



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021

Proceso No. 2021-00569

Vista la presente demanda Protección al Consumidor promovida por CRISTIAN CAMILO MENDIETA VARGAS contra ALMACENES ÉXITO S.A., el Despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda, por carecer esta oficina de COMPETENCIA, por el factor cuantía.

Obsérvese, en efecto, que con la presente acción se persigue que la demandada unas sumas de dinero por haber incumplido las obligaciones establecidas en el Estatuto del Consumidor, suplicando se paguen los intereses causados sobre el capital de \$1'563.029,00 que estimó en \$39.246.00, más \$366.636 a título de indemnización representado en el IVA de capital, más los intereses de mora; la suma de \$44.421,00 por concepto de gastos en que incurrió el actor, más los intereses de mora sobre esta cifra y el valor de \$1'000.000,00 por concepto de honorarios de apoderado judicial, cifras estas a tener en cuenta para establecer la cuantía ya que la solicitada a título de sanación a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio no puede ser sumada para establecerla, ya que no se pide a favor de la actora y está supeditada a condición. Bajo ese entendido, las sumas demandadas no superan el monto de los 150 smlmv (\$136'278.900) de que trata el artículo 25 del C.G.P., para ser considerado de mayor cuantía y, por ende, radicarlo en

cabeza de los Jueces Civiles del Circuito y así cumplir la exigencia de ser un asunto de mayor cuantía, conforme al numeral 9º del artículo 20 ibídem.

En consecuencia y bajo los parámetros establecidos en el literal a) del numeral primero del artículo 24 del C.G.P., este asunto corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio y por tanto su conocimiento radica en cabeza de la misma.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda de Protección al Consumidor promovida por CRISTIAN CAMILO MENDIETA VARGAS contra ALMACENES ÉXITO S.A., por falta de competencia en razón de la cuantía determinada para este asunto.

Segundo: **REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Superintendencia de Industria y Comercio, a fin que el asuma el conocimiento del presente asunto. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0114, del 17 de noviembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria